

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular sobre la peste

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente á la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento á la sociedad y á las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir á que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácti-

cas recomendadas por la ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofoquen, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; mas, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló á Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan á dar siempre el grito de alarma, y á no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país á nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios

de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y aperciban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, á partir de la inserción de esta circular en la Gaceta, remitan á la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más in-

dispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos según las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero en ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho se procu-

re por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres á muelles, gabaras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer estas con abrazaderas punzantes, ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarle inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y así mismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores que desconocieren la enfermedad, ó la ocultaran de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta Dirección para que pueda proveer á las necesidades de la comprobación clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los señores Gobernadores publi-

carán esta circular en los *Boletines oficiales*.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de....

(“Gaceta,” del día 16).

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 2690

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de las especies de consumos de esta villa en el día de ayer, por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento el día 20 del actual, á las doce, bajo los tipos señalados á cada especie en la primera hora, y en la segunda se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Fuente Tojar 10 de Octubre de 1901.—Antonio Sánchez.

HORNACHUELOS

Núm. 2704

Don Antonio García Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, respectivo al ejercicio del año próximo de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por un plazo de quince días, para que durante dicho periodo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 16 de Octubre de 1901.—Antonio García.

Núm. 2714

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial de este término municipal, para el año de 1902, queda expuesta al público por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 16 de Octubre de 1902.—Antonio García.

DOS TORRES

Núm. 2705

Don Fernando Blanco Vioque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de subsidio industrial, formados para el año 1902, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dos Torres 15 de Octubre de 1901.—Fernando Blanco.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2707

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de este término, respectiva al año venidero de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 16 de Octubre de 1901.—Manuel Merino.

CARCABUEY

Núm. 2708

Don Sixto Benitez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formada la matrícula de contribución industrial para el año de 1902, queda expuesta en la Secretaría de este Municipio, para que durante el término de ocho días pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Carcabuey 16 de Octubre de 1901.—Sixto Benitez.

Núm. 2710

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica urbana, de este término municipal, formados para el venidero año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y manifestar lo que en derecho proceda.

Carcabuey 15 de Octubre de 1901.—Sixto Benitez.

PRIEGO

Núm. 2709

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la segunda rectificación al padrón industrial, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Priego 15 de Octubre de 1901.—Trinidad Linares.

ESPIEL

Núm. 2711

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población, para el año próximo de 1902, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y

aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Espiel 15 de Octubre de 1901.—Juan de la Torre.

Núm. 2711

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, para el año próximo de 1902, tanto el respectivo á la riqueza rústica y pecuaria, como el de la urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por un periodo de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Espiel 15 de Octubre de 1901.—Juan de la Torre.

VALSEQUILLO

Núm. 2712

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana, para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 15 de Octubre de 1901.—Venancio Cano.—Por su mandato: El Secretario, Pedro A. Soriano.

MONTURQUE

Núm. 2713

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, para el próximo año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual los contribuyentes incluidos en la misma podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 11 de Octubre de 1901.—Antonio Rueda.

Núm. 2715

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Monturque 11 de Octubre de 1901.—Antonio Rueda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2716

Don Francisco Torralbo García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial para el próximo año de 1902, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinada y aducir contra ella las reclamaciones que se crean procedentes.

Cañete de las Torres 17 de Octubre de 1901.—Francisco Torralbo.

Núm. 2717

Hago saber: que formado el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1902, previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado; quedando igualmente al público para su examen el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario de este año, por idéntico término de quince días, y hagan las reclamaciones previstas por la ley.

Cañete de las Torres 17 de Octubre de 1901.—Francisco Torralbo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2702

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente y término de dos meses, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al legado de cinco mil pesetas que doña María de los Dolores Hoces dispuso en favor de las monjas de Córdoba, profesas que existiesen en los conventos de esta capital, y cuyo legado no se pagaría hasta que por muerte del último de los herederos que institua de por vida pasasen todos sus bienes á ser propiedad exclusiva del heredero universal que nombraba, sin que pudiesen percibirlo más que las monjas que lo fueran el día de su fallecimiento, pues si no existían ningunas pasaría el legado al heredero universal, según dispuso en el testamento que fué otorgado en esta ciudad el veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis ante el Notario de esta capital don Manuel Barranco, protocolado en su misma Notaría, por ser cerrado, al siguiente día del fallecimiento de la testadora, ocurrido el veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno en esta misma capital; cuyo llamamiento se hace por segunda vez, por expresado término de dos meses, para que dentro de él comparezcan en los autos á hacer uso de su derecho, pues así lo he acordado en virtud de la demanda deducida por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de sor Teresa Monroy Belmonte, sor María del Carmen Ruiz Medina, sor Feliciano Delgado Risquel, sor María Antonia Díaz Moreno, sor Isabel Linares Ruiz y sor Ana María Mendez Gracia, religiosas profesas en el convento de Santa Ana de esta capital, que por este concepto alegan su derecho al expresado legado, y que son las únicas que se han personado en los autos; haciéndose el apercibimiento á los que se crean con derecho á dicho legado de que si no comparecen en los autos dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

MORON

Núm. 2703

Don Miguel Delgado Gómez, primer Teniente de la Remonta de Extremadura, tercer Establecimiento, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Jefe de dicho Cuerpo contra el soldado del mismo Lázaro Expósito Navajas, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Lázaro Expósito Navajas, natural de Córdoba, hijo de Serafín y Fuensanta, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro seiscientos noventa y dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado militar y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de su Cuerpo en esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Morón á diez y seis de Octubre de mil novecientos uno.—Miguel Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2719

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Badajoz, Sevilla y esta provincia, se presenten ante la Audiencia provincial de Córdoba los procesados por hurto José María Valencia Muñoz, cuyas señas personales son: color de las pupilas meladas, pelo negro, color moreno, cicatriz ninguna, de estatura regular, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, y viste al estilo del país, de treinta y seis años, natural de Berlanga, provincia de Badajoz, vecino de Cazalla de la Sierra, domiciliado en la calle Lazarín, número cuatro, partido judicial de Llerena, hijo de Joaquín y Fernanda, estado casado con Tomasa Arias Ruiz, y sin hijos ni antecedentes penales, sin instrucción y de profesión jornalero; y José Acosta Moreno, de veinte y ocho años, natural de Zafra, provincia de Badajoz, vecino de Villanueva del Fresno, hijo de Manuel y María del Rosario, estado casado con

María del Rosario Muñoz, con una hija, sin antecedentes penales y sin instrucción, su profesión jornalero, color de las pupilas meladas, pelo negro, color moreno, cicatrices ninguna, de estatura regular, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, y viste al estilo del país, cuyos paraderos se ignoran; apercibiéndoles que si no se presentan ante dicho Superior Tribunal dentro del término de los diez días señalados, serán declarados rebeldes.

A la vez requiero el auxilio de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de referidos procesados, y en caso de ser habidos los conduzcan á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, poniéndolos en la cárcel de dicha capital.

Dada en Fuente Obejuna á catorce de Octubre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Núm. 2720

Cédula de citación

Por disposición del señor Juez de instrucción de este partido, acordada en providencia de este día, recaída en el cumplimiento de carta-orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, se cita á Juan Fernández Jiménez, vecino de Puebla del Terrible, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Superioridad el día veinte y seis de los corrientes, á las doce de su mañana, como testigo, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público en la causa sobre homicidio contra Antonio José Conde Molina; previniendo á dicho testigo que si no comparece sin causa que se lo impida incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Fuente Obejuna á diez y siete de Octubre de mil novecientos uno.—El actuario, Andrés Angel.

Agencias ejecutivas

HORNACHUELOS

Núm. 2667

Don Antonio Baquero Huertos, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Blanco Rodríguez, por débito al Establecimiento del Pósito de esta localidad, se ha dictado con fecha 10 del corriente la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Blanco Rodríguez su descubierto con el Pósito de esta villa, ni podido realizarse el mismo por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, en las Ca-

sas Consistoriales, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de su capitalización.»

Lo que hago constar por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primero. Que los bienes trabados á cuya enagenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una cueva en el abechadero, que linda por su derecha de entrada con cantera de piedras, y por la izquierda con otra de Gerónimo Cabanillas; su puerta mira al Mediodía y camino que conduce á Caño de Hierro, con una superficie de treinta y siete metros y veinte centímetros cuadrados, habiendo sido capitalizada, según su líquido imponible, en doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y si se careciese de ellos se suplirá la falta á tenor de lo que dispone la ley hipotecaria.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del repetido Establecimiento del Pósito.

Dado en Hornachuelos á 12 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, A. Baquero.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2676

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho

concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Octubre de 1901.—
El Administrador, Manuel Marquez.—
V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Depositaria de fondos municipales

de Baena

Número 2503

Segundo trimestre de 1901.

CUENTA

del segundo trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13.354	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.187	09
CARGO.....	25.542	03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.138	23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.403	80

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
1 Propios.....	194	84	>		194 84
2 Montes.....	>		>		>
3 Impuestos.....	4.212	41	4.549	49	8.761 90
4 Beneficencia.....	>		>		>
5 Instrucción pública.....	>		>		>
6 Corrección pública.....	>		>		>
7 Extraordinarios.....	>		>		>
8 Ampliación.....	6.504	19	4.950	34	11.454 53
9 Resultas.....	8.435	11	>		8.435 11
10 Recursos legales para cubrir el déficit	4.030	89	2.687	26	6.718 15
11 Reintegros.....	>		>		>
12 Varios.....	>		>		>
CARGO.....	23.377	44	12.187	09	35.564 53
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.507	15	4.798	87	6.306 02
2 Policía de seguridad.....	412	41	581	89	994 30
3 Policía urbana y rural.....	625	01	567	96	1.192 97
4 Instrucción pública.....	>		>		>
5 Beneficencia.....	142	50	140	20	282 70
6 Obras públicas.....	365	40	1.489	69	1.855 09
7 Corrección pública.....	223		459	82	682 82
8 Montes.....	>		>		>
9 Cargas.....	535	11	2.386	25	2.921 36
10 Obras de nueva construcción.....	>		>		>
11 Imprevistos.....	>		976		976
12 Ampliación.....	6.211	92	5.737	55	11.949 47
13 Resultas.....	>		>		>
14 Devoluciones.....	>		>		>
15 Varios.....	>		>		>
DATA.....	10.022	50	17.138	23	27.160 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Baena á 30 de Junio de 1901.—El Depositario, J. de la Moneda.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Baena á 30 de Junio de 1901.—El Contador, Juan de Dios Cassani.—
V.º B.º: El Alcalde, E. Monroy.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas de claratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA